

ACTA/No. SETENTA Y OCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Marina de Jesús Marengo de Torrento; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Doris Luz Rivas Galindo, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos y Paula Patricia Velásquez Centeno. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. INFORMATIVOS DE INVESTIGACION JUDICIAL: a) Informativo 165/2018(90) instruido contra la licenciada Rosa Irma Vigil Estrada, Jueza integrante del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador. b) Informativo 122/2019(87) instruido contra el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador. c) Informativo 129/2015(12)(88) instruido contra el licenciado Guillermo Lara Domínguez, Juez integrante del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana. d) Informativo 113/2019(46) instruido contra la licenciada Dalia Cecilia López Fuentes, Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas. II. INFORMATIVOS DE INVESTIGACION

PROFESIONAL: a) Inf. D-11-CJ-19/D-17-AV-19 de Lic. Julio César Castro Abrego y Lic. Víctor Enrique Amaya Chinchilla, Recurso de revisión. b) Inf. AA-102-RC-99 de Lic. Carlos Edilberto Rodríguez Vigil. Se da inicio a la sesión por parte de Magistrado Presidente quien da lectura a la agenda propuesta. Secretaria General solicita retirar de agenda el punto de informe de Gerencia de Asuntos Jurídicos por haberse reportado indispuesto de salud el señor Gerente. Magistrado Presidente indica que para la discusión del punto relativo a requerimiento de UAIP se puede modificar su orden para atenderlo a la brevedad. **Se aprueba agenda con nueve votos.** l) INVESTIGACION JUDICIAL. a) Informativo 165/2018 contra licenciada Rosa Irma Vigíl Estrada, integrante del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Rivera Márquez.** Se presenta investigación seguida frente a la supuesta irregularidad en la sustanciación de proceso penal, audiencias concedidas, verificación de justificación presentada por la funcionaria, análisis de los alegatos y valoración de la prueba presentada. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Calderón y retiro de Magistrada Marengo de Torrento.** Se informa que la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro es la denunciante. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados López Jeréz y Sánchez.** Magistrado Rivera Márquez solicita conocer la fecha de presentación del recurso respecto del auto que lo admite. Se informa de fechas. Magistrados Dueñas y Rivera Márquez reporta

que las cargas ordinarias de los Tribunales de Sentencia dependen del manejo administrativo que lleva el secretario del Tribunal. Agrega Magistrado Rivera Márquez que a su consideración no puede cargarse al juez esta responsabilidad objetiva e incorpora valoraciones sobre los niveles de carga, por lo que concuerda en los argumentos de defensa de la funcionaria, por estimar no existe dolo o negligencia. Magistrado Ramírez Murcia estima que se produjo un plazo de seis meses extendida la detención del imputado, que se convirtió en afectado de esta conducta. A su entender, ha habido un exceso y si bien es por omisión, recuerda que se habla de ser jueces de garantías y de la Constitución. A nivel personal expresa sus consideraciones sobre la gestión de los despachos y los deberes de los funcionarios en cuanto a la responsabilidad de los mismos. **Se deja constancia del Ingreso al Pleno de Magistrado Avilés.** Por su parte, Magistrado Calderón señala que el liderazgo también se denota en la responsabilidad por el resultado de la gestión de un despacho. Sugiere la búsqueda de un mecanismo para dirimir la responsabilidad objetiva y que el hecho de que la funcionaria no haya sancionado al empleado, se convierta en automático en la inculpación de la funcionaria. Magistrado Sánchez hace reflexiones sobre la actividad del juez sobre la vigilancia y verificación que debe de hacer, sobre la actuación del secretario de actuaciones y el resto del personal; por lo que a su consideración los efectos en los procesos disciplinarios es relativa a la falta de vigilancia, antes señalada. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de**

Magistrado Argueta Manzano. Para el Magistrado Rivera Márquez esta introducción del “deber de vigilancia” en la discusión, es importante y agrega a lo anterior: la aplicación de la figura de la comisión por omisión contemplada en materia penal. La Ley de Procedimientos Administrativos no la contempla y es importante delimitarla además de determinar si aplica o no. Magistrada Rivas Galindo indica que pareciera que se pretende desligar la responsabilidad del juez en el quehacer del tribunal y no puede olvidarse que existe la obligación de garantizar el acceso a la justicia misma en cada proceso sometido a conocimiento del Juez. Magistrado Ramírez Murcia expresa su preocupación sobre crear precedentes que procuren una “judicatura irresponsable” y al considerar a la gran mayoría como responsables, estima que una sanción administrativa no es grave. Magistrado Sánchez aclara que su persona no ha utilizado la comisión por omisión, sino la culpa. Retoma su participación anterior sobre el deber de vigilancia. Directora interina de Investigación Judicial plantea los elementos de la investigación y requiere del Pleno, aclaración vinculada a la calificación de los hechos a realizarse puesto que no puede afectar la defensa del funcionario. Se aclara que la imputación jurídica al Juez, cuando se incumple por negligencia un término o los asuntos del despacho, tiene que ir vinculada al incumplimiento del deber de vigilancia que ha desarrollado previamente este día. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado López Jeréz y Magistrado Avilés.** Magistrada Sánchez de Muñoz expresa su

acuerdo con el desarrollo de la figura de la culpa hecha por Magistrado Sánchez. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Calderón.** Habiéndose analizado los elementos contenidos en el proyecto y el desarrollo de la figura de la culpa en cuanto al nivel superior de vigilancia o de control sobre el quehacer del Tribunal, que ejercen los funcionarios judiciales, **se llama a votar por suspender por el término de cinco días sin goce de sueldo a la licenciada Rosa Irma Vigíl Estrada en el cargo de Jueza propietaria del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Sánchez de Muñoz, Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Pineda, Cáder y Sánchez. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrado Calderón y de Magistrada Marengo de Torrento.** b) Informativo 122/2019(87) instruido contra el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Rivera Márquez.** Se explica por parte de Directora que un proyecto de modificación de calificación se presentó en tiempo; sin embargo no fue conocida en sesión del Pleno; por tanto, presenta proyecto que tiene incluida la recalificación en esta propuesta de fondo. Se presenta investigación seguida a partir del conocimiento de la detención del funcionario por conducir aparentemente bajo los efectos de bebidas

embriagantes. La calificación inicial hecha según precedentes es sobre el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial pero en este caso, se propone considerar lo contemplado en el artículo 50 de este mismo cuerpo normativo. Se presentan evidencias obtenidas en la investigación. Se relaciona el sobreseimiento definitivo en el delito de conducción temeraria puesto que la prueba se realizó doce horas después de la detención sufrida. **Se llama a votar por amonestar conforme al artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial al licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil propietario, por realizar actos incompatibles con el decoro del cargo: cuatro votos (Magistrados Pineda, Bonilla, Velásquez y Ramírez). Magistrado Cáder solicita considerar su voto a la decisión anterior, por estimar esta conducta está comprobada y solo la discusión debate sobre la figura prevista en una Ley de la Carrera Judicial que provoca una limitación en cuanto a descripción de infracciones. Suman votos los Magistrados: Argueta Manzano y Sánchez. Magistrada Rivas Galindo expresa se ha abstenido de votar porque guarda relación de amistad con el funcionario y por la colocación del caso, es que no pudo tramitar su excusa. Magistrado Calderón expresa los motivos por los cuales no votó. Magistrada Sánchez de Muñoz refiere que la sanción de amonestación es leve para el hecho de que el funcionario condujo**

un vehículo nacional en estado de ebriedad, además del hecho de que no ha tenido conocimiento del proyecto con anticipación. Agrega que por estas razones no concurre con su voto. Magistrada Marengo de Torrento expresa por motivos de amistad personal con el funcionario e indica que lamenta no haber formalizado su excusa previamente. Para registro en acta, se relaciona que a su integración al Pleno, el Magistrado Rivera Márquez expresa su conformidad con el análisis realizado a la conducta comprobada del funcionario judicial y con el objeto de que esta actuación no quede sin decisión, acompaña con su voto. Se acuerda entonces con ocho votos la amonestación al funcionario conforme al artículo 50 letra ch) de la Ley de la Carrera Judicial. II) INVESTIGACION PROFESIONAL. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Ramírez Murcia, Argueta Manzano y Sánchez. a) Inf. D-11-CJ-19/D-17-AV-19 de Lic. Julio César Castro Abrego y Lic. Víctor Enrique Amaya Chinchilla, Recurso de revisión. Se presenta análisis al recurso respectivo e impugnación objetiva de la resolución del Pleno en el expediente, así como la valoración del argumento expuesto por el recurrente. **Se llama a votar por declarar sin lugar la modificación de los actos administrativos impugnados por el licenciado Julio César Castro Ábrego y se confirma y se ejecuta la decisión del profesional: ocho votos.** Autorizan con su voto los

Magistrados: Sánchez de Muñoz, Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Calderón, Pineda, Argueta Manzano y Dueñas. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Cáder.** b) Inf. AA-102-RC-99 de Lic. Carlos Edilberto Rodríguez Vigil. Se presenta el contenido del recurso de apelación y consideraciones sobre derecho notarial y Ley de Nombre de la Persona Natural al efecto de la identidad realizada vía notarial al licenciado Rodríguez Vigil. Magistrada Sánchez de Muñoz refiere que bajo parámetros de la Ley de Procedimientos Administrativos, la identidad incorporada como marginación a la partida de nacimiento del profesional, no puede por este proceso, impugnarse y por tanto, se considera válida. Participan Magistradas Marengo de Torrento y Rivas Galindo sobre los presupuestos de cambio de nombre dispuestos en la Ley Especial, concluyendo que el profesional a razón de las consecuencias del documento público presentado, no desaparece el registro de su nombre original. Distinta consideración se tendría con que siguiera el trámite de cambio de nombre dispuesto en la Ley del Nombre de la Personal Natural. Habiendo discutido consideraciones sobre el caso se acuerda prevenirle al profesional, que siga el trámite previsto en la Ley del Nombre de la Persona Natural para la cancelación del nombre asentado en la Partida de Nacimiento con nombre originario para poder presentar nuevamente la petición de modificar su autorización como abogado y borrar sus registros

profesionales. **Este caso se colocará nuevamente en agenda del día de mañana.** Se da por terminada la sesión a las trece horas y cuarenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.